

LC-21 0349662

ACEPTADA

1 *[Signature]*
 Céd. o N.º 19.383.874 BTA

2 *[Signature]*
 Céd. o N.º 19.287.094 BTA

3
 Céd. o N.º

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Septiembre 30 No. [] Por \$ 15'000.000 =

Señores: ANTONIO BARRANTES Y RICARDO BARRANTES

El [] de [] del año

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: ALEXANDRO THIAW LOPEZ

La cantidad de: QUINCE MILLONES DE PESOS \$ 15'000.000

Pesos ml en [] cuota (s) de \$ [] , más intereses durante el plazo del

[] % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	
1	DIRECCION ACEPTANTES
2	24 CND 40-18
3	22 # 18-63.

TELEFONO 5739988

3115138631

[Signature]
 (GIRADOR)

Forma Milnerval

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 69 por...

REV. 02/2002

SEP 30 2008

Señor Juez

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

J46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo singular de mayor cuantía**
Demandante: **ALEJANDRO THIAM LOPEZ**
Demandado: **MIGUEL ANTONIO BARRANTES y RICARDO BARRANTES**
Radicado: **110013103-046-2021-00018-00**
Referencia: **Recurso de reposición contra el mandamiento de pago**

Su Señoría,

PEDRO ELIAS MORALES VELASCO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **MIGUEL ANTONIO BARRANTES BALCAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.287.094 de Bogotá, interpongo recurso de reposición contra el auto calendaro 3 de febrero de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar contra los demandados, y notificado el pasado 21 de mayo subsiguiente, en los siguientes términos:

1. Motivos de inconformidad

1.1. Su Señoría profirió mandamiento de pago y decretó medida cautelar contra los demandados, de conformidad con el título valor letra de cambio LC-21 0349662 de 30 de septiembre de 2013, supuestamente por MIL QUINCE MILLONES DE PESOS (\$1.015.000.000), allegado como base a esta demanda por la parte demandante el señor ALEJANDRO THIAM.

1.2. El título valor aportado a la demanda fue adulterado. El demandante pretende hacer incurrir en error a Su Señoría, al aportar un título valor alterado, como se evidencia en la copia del título valor real letra de cambio LC-21 0349662 con 30 de septiembre, por QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), y al respaldo del título se evidencia fecha 30 de septiembre de 2008, puesta con puño y letra del demandante el señor ALEJANDRO THIAM, donde mi representado MIGUEL ANTONIO BARRANTES y RICARDO BARRANTES se obligan a la orden del señor ALEJANDRO THIAM LOPEZ (anexo copia del título valor letra de cambio).

1.3. El demandante el señor ALEJANDRO THIAM pretende inducir en error a Su Señoría, porque este título valor contiene una falsedad, por eso, sin perjuicio de la tacha de falsedad que se formula, **debe presumirse que la suscripción del título ocurrió antes de la alteración**, conforme lo previsto en el artículo 631 del Código de Comercio:

“Artículo 631. OBLIGACIONES EN CASO DE ALTERACIÓN DEL TEXTO DE UN TÍTULO-VALOR. En caso de alteración del texto de un título-valor, los signatarios anteriores se obligan conforme al texto original y los posteriores conforme al alterado. Se presume, salvo prueba en contrario, que la suscripción ocurrió antes de la alteración” (subrayado fuera del original).

1.4. Como está contemplado en el artículo 269 y ss. del CGP y el numeral 5° del artículo 784 del C. Comercio, los cuales rezan así.

“Artículo 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades”.

“Artículo 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

(...)

5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración” (énfasis añadido).

2. Pruebas

Con fundamento en lo previsto en el art. 270 del CGP, pido decretar las siguientes pruebas:

2.1. Aporto con la presente copia simple de la letra de cambio real, LC-21 0349662 con 30 de septiembre, por QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

2.2. Solicito ordenar al demandante que presente el original del título aportado con la demanda, con el fin de practicar dictamen pericial sobre las posibles adulteraciones.

2.3. Una vez el demandante cumpla la carga de presentar el original del título, solicito decretar dictamen pericial para establecer las posibles adulteraciones, estas a cargo de mi representado.

3. Solicitudes

3.1. Solicito tramitar esta tacha de falsedad e imponer la sanción prevista en el art. 274 del CGP.

3.2. Ordenar la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue esta conducta presuntamente constitutiva de delito.

3.3. De acuerdo con lo expuesto, solicito a Su Señoría revocar el mandamiento de pago y, en su lugar, negarlo y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares por carencia absoluta de título valor y título ejecutivo, ante su falsificación.

Sin otro particular, con el respeto acostumbrado,

Cordialmente,



PEDRO ELÍAS MORALES VELASCO

C.C. No. 79.424.133 de Bogotá D.C.

T.P. No. 223-466 del C.S. de la J.

Correo electrónico para notificaciones judiciales: pedromoralesv@hotmail.com

Celular: 3102228029

← Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear remitente ⋮

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO 2021-00018

Radicado ✕

Categoría azul ✕



Marca para seguimiento.

P

PEDRO ELIAS MORALES VELASCO

<pedromoralesv@hotmail.com>

Mar 25/05/2021 9:59 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.



Recurso contra el mandamie...

90 KB



TITULO VALOR LETRA DE CA...

538 KB



2 archivos adjuntos (628 KB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Buen día

Por medio del presente y con el respeto acostumbrado, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, allego recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

solicito a su despacho dar acuse de recibido del mismo.

sin otro en particular,

cordialmente,

